**CALIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTINGENCIA**

*BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.*

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**Demandante:** LUIS ALFREDO VIVAS GIRALDO

**Demandado:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**Autoridad:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DELEGATURA PARA FUNCONES JURISDICCIONALES

**Expediente:** 2024-7522

**Radicado:** 2024054365

**Tipo de vinculación:** Demandado

HECHOS BREVES:

1. La señora MALVIN JARAMILLO MATAMBA (Q.E.P.D) adquirió con el Banco BBVA la siguiente Obligación financiera: Crédito de consumo No. 00130158009617365026 por un valor $60.000.000, la cual se encuentra asegurada con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 227 0000042752
2. El día 30 de junio del 2023 la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA (COSMITET LTDA) mediante dictamen médico ML-276.2023 le calificó una PCL correspondiente al 100%
3. El 31 de julio del 2023, la señora MALVIN JARAMILLO MATAMBA (Q.E.P.D) fallece por causa de cáncer de útero, con metástasis a peritoneo y el hígado.
4. El día 25 de septiembre del año 2023, el señor LUIS ALFREDO VIVAS GIRALDO (cónyuge de la fallecida) presentó solicitud de indemnización a fin de que fuera afectada la Póliza No. 00130158009617365026
5. Como respuesta, la Compañía Aseguradora objetó el 02 de octubre de 2023 el pago por reticencia en la información brindada por el asegurado al momento del aseguramiento sobre la Póliza No. 00130158009617365026
6. Además, la Compañía Aseguradora ratifico la objeción enviada anteriormente el 13 de noviembre de 2023 el pago por reticencia en la información brindada por el asegurado al momento del aseguramiento sobre la Póliza No. 00130158009617365026

PRETENSIONES BREVES:

1. Que se obligue a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a que se haga efectiva la Póliza a nombre de MALVIN JARAMILLO MATAMBA (Q.E.P.D) sobre las cuentas y créditos que era titular, además del pago a sus herederos correspondiente por el cobro de su seguro de vida por la suma de $60.000.000.
2. Sea entregado el dinero a su cónyuge, el dinero que fue retenido de manera arbitraria por un monto de $9.025.364 depositado en la cuenta bancaria que a nombre de la fallecida el día 29 de septiembre del 2023 por parte de la secretaria de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali.
3. Se realice el reintegro del dinero por hospitalización e incapacidad permanente a que tuvo lugar, por su enfermedad y no fue reconocida en su momento la cual fue solicitada el 11 de mayo de 2022.
4. Se cierren todas las cuentas a nombre de MALVIN JARAMILLO MATAMBA (Q.E.P.D) y se expidan los respectivos de paz y salvo.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal y además, la nulidad relativa como consecuencia de la reticencia del asegurado no está llamada a prosperar debido a que no se contestó la demanda. Esto quiere decir, que se aplican los efectos del artículo 282 del C.G.P. que le impide al juez declarar probada de oficio la excepción de nulidad relativa previamente mencionada.

En este orden de ideas, debe decirse que la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores asociada a la Obligación No. 0013-0158-00-9617365026; presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, debe decirse que el contrato de seguro ampara la muerte por cualquier causa del asegurado. De esta manera, se reúnen los presupuestos de la cobertura en tanto la señora Malvin Jaramillo Matamba (Q.E.P.D) falleció el día 31 de julio de 2023, lo cual se comprueba a través del certificado de defunción aportado junto con la demanda. Por otro lado, la póliza presta cobertura temporal en tanto el fallecimiento ocurrió el 31 de julio de 2023, lo que significa, que el siniestro fue en vigencia de la póliza la cual inició desde el 02 de agosto de 2019, recibiendo primas hasta el 01 de noviembre de 2023.

Finalmente, es importante mencionar que en la objeción se negó el reconocimiento del contrato de seguro al invocar el artículo 1058 del C.Co. contentivo de la nulidad relativa como consecuencia de la reticencia de la asegurada. Sin embargo, al no haber contestado la demanda el juez no se encuentra habilitado para declarar de oficio esta excepción tal como lo dispone el artículo 282 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES:

De acuerdo con los datos proporcionados se procede a realizar la liquidación objetivada de las pretensiones. Se tiene en cuenta el valor asegurado según la última certificación remitida con los antecedentes (30 de noviembre de 2024, crédito **consumo**), más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

**Valor asegurado**: La suma de $60.000.000 que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 30 de noviembre de 2024

**Intereses de mora:** Los intereses se liquidaron a partir del 02 de noviembre de 2023 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la presentación de este informe (26 de diciembre de 2024), causando la suma de:  $19.621.086

En conclusión, la liquidación objetivada de las pretensiones, tomando en cuenta el valor asegurado, según la última certificación y los intereses de mora desde el mes siguiente a la fecha de reclamación, ascienden a la suma de $79.621.086